

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2779
RAD.: No. 017-2013-00783-00

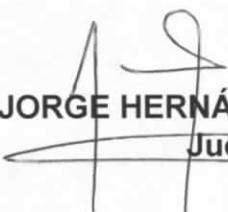
Santiago de Cali, 10 MAY 2019

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **ACEPTAR** la sustitución de poder que hace el apoderado judicial de la parte demandante **FRANCISCO CAPACHO TORRES**, a favor de **MONICA BURITICA ORTIZ**, de conformidad con el artículo 74 inciso 2º del C.G.P.
- 2.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente al abogado **MONICA BURITICA ORTIZ**, quien se identifica con cédula de ciudadanía **No. 66.905.371** de Cali y T.P. **No. 86.601** del C.S. de la J., para los fines y con las facultades conferidas en los términos del mandato inicial.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 000 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 MAY 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE No. 2783

RAD. 020-2016-00019-00

Santiago de Cali, 10 MAY 2019

Visto el escrito que antecede, allegado por la ejecutante, el Despacho;

RESUELVE:

NIEGASE de hacer entrega de los depósitos judiciales a la demandante, toda vez que según página de Banco Agrario, **no reposan títulos** pendientes de pago por cuenta del preste asunto, tanto en el juzgado de origen como en este Despacho judicial.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 080 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: 14 MAY 2019
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE
AUTO No 2792

RAD. 24-2016-00556-00

Santiago de Cali, 10 MAY 2019

En atención a la petición del adjudicatario por medio del cual solicita la devolución de los depósitos judiciales por concepto de pago, impuestos y parqueadero de vehículo subastado, los cuales suman \$ **12.085.000.00** Mcte, por lo anterior el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **ORDÉNASE** que por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realice el pago del depósito judicial equivalente al 40% de la postura y el fraccionamiento del título del excedente del remate, a favor de la adjudicatario señor **JOSÉ MAURICIO OVIEDO ROJAS** identificado con cedula No. **94.527.620**, por la suma **\$12.085.000.00. Mcte**, por concepto impuesto y parqueadero del vehículo objeto del presente asunto, título que se relaciona a continuación:

469030002333452 8902007567 B PICHINCHA IMPRESO ENTREGADO 28/02/2019 NO APLICA \$ 8.000.000,00

2.- Así mismo se sirva fraccionar el depósito judicial que relaciono a continuación:

469030002335590 8902007567 B PICHINCHA IMPRESO ENTREGADO 05/03/2019 NO APLICA \$ 6.020.000,00

Del cual se debe pagar la suma de **\$4.085.000.00** Mcte al adjudicatario, para completar la suma de **\$12.085.000.00** M/cte y el excedente, que resulte del fraccionamiento se sirva entregar a la parte demandante a través de su apoderado judicial **EDGAR CAMILO MORENO JORDAN** identificado con **cedula de ciudadanía** No. 16.593.669 esto es la suma de **\$1.935.000.00 M/cte**. Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 080 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 14 MAY 2019
SECRETARIA
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2794
RAD. 020-2016-00612-00

Santiago de Cali, 10 MAY 2019

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado **JORGE NARANJO DOMINGUEZ** identificada con C.C. No. 16.597.691 y T.P. 34456 del C.S.J., para actuar como apoderado judicial de la parte **demandante GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.**, de conformidad con los términos del memorial poder.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 080 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 MAY 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Fernando Silva Cano
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2790

RAD. 002-2019-00649-00

Santiago de Cali, 10 MAY 2019

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 050 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 MAY 2019

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2780
RAD. 007-2009-00232-00

Santiago de Cali, 11 0 MAY 2019

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

NIEGASE la solicitud de requerir a la parte demandante para que asigne apoderado judicial, toda vez que es carga de las partes impulsar el proceso y teniendo en cuenta que el proceso cuenta con orden de seguir adelante con la ejecución, el desistimiento aplica solo pasados dos años, contados a partir de la última actuación, es decir fecha de estado, esto de conformidad con el artículo 317 numeral 2º del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 080 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 MAY 2019

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2781
RAD. 030-2015-00260-00

Santiago de Cali, 10 MAY 2019

En atención a la solicitud precedente, el juzgado,

RESUELVE:

PREVIO a darle el correspondiente trámite a la solicitud de la apoderada judicial de la parte actora, **ORDENASE** aclare la solicitud toda vez que la misma no es clara, pues indique si lo que pretende es que se oficie al Juzgado 3 Civil Municipal de Ejecución, para que indique el estado actual del proceso, según lo correspondiente al oficio No. 03-1268, visto a folio 03-1268.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 080 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 MAY 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali
Eduardo Silva Cano
Secretario
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2782

RAD. 01-2018-00454-00

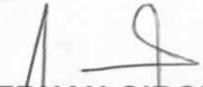
Santiago de Cali, 11 B MAY 2019'

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$78.801.526,00 Mcte.**

NOTIFIQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 080 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.
Fecha: 14 MAY 2019'
SECRETARIA
*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaria*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2775
RAD. 006-2015-00142-00

Santiago de Cali, 10 MAY 2019

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **GLOSASE** para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno, certificado de tradición actualizado, del inmueble objeto de litigio.
- 2.- **EXHORTAR** a la parte interesada para que retire y allegue debidamente diligenciados los Despachos Comisorios, ya elaborados por la Secretaria de Ejecución Civil Municipal, evitando así la congestión judicial.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 080 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 MAY 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Eduardo Silva Cano
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, 10 MAY 2019'

AUTO No. 2776
RAD. 035-2007-00817-00

En atención a la comunicación allegada, el Despacho,

RESUELVE:

GLOSASE y PONESE en conocimiento de las partes para los fines pertinentes, respuesta allegada por el **pagador de la RAMA JUDICIAL - CALI.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 080 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 MAY 2019'

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

11

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2777
RAD. 006-2012-00110-00

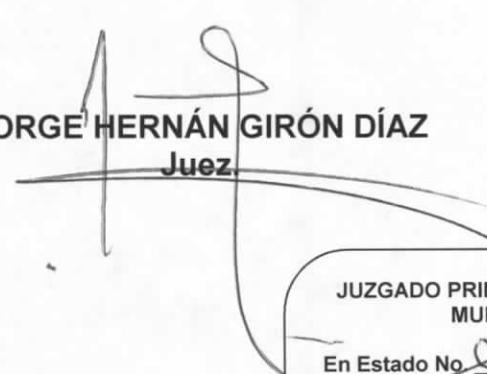
Santiago de Cali, 10 MAY 2019

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

NIEGASE la solicitud del apoderado judicial de la parte actora, en el sentido de aclarar la dirección del Despacho Comisorio, toda vez que una vez revisado el mismo se identifica que la dirección allí indicada, es la que aparece en el certificado de Registro e instrumentos públicos (fl 126). Por lo que el despacho no puede librar despacho comisorio, sin tener en cuenta los certificados de las respectivas entidades.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 080 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 14 MAY 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2765
RAD. 020-2017-00657-00 10 MAY 2019
Santiago de Cali, _____

Una vez revisado el presente proceso, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **PREVIO** a resolver sobre entrega de los depósitos judiciales y la terminación del presente proceso, conforme lo establecidos por el art. 447 de C.G.P, **ORDÉNASE POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

2.- **EJECUTORIADO** la presente providencia pase a Despacho inmediatamente para resolver sobre la **entrega de los depósitos judiciales y la terminación del presente proceso.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 020 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 MAY 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2802
RAD. 020-2014-00564 -00

Santiago de Cali, 10 MAY 2019

Teniendo en cuenta el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE al expediente la anterior comunicación allegada por **LA NOTARIA 6**, de fecha 9 de mayo de 2019, por medio de la cual la celebración de acuerdo mediante **ACTA DE ACUERDO** No.002-2019, toda vez que obra en el expediente.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 080 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 MAY 2019

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

14

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE
AUTO No. 2801
RAD.: No. 02-2008-00549-00

Santiago de Cali, 10 MAY 2019

Procédese por parte del Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación impetrado por la parte demandada contra el **auto No. 962 del 26 de febrero de 2019**, proferido dentro del proceso ejecutivo singular propuesto por el **BANCO DAVIVIENDA cesionario FONDO DE CAPITAL PRIVADO ALIANZA KONFIGURA ALTERNATIVOS II** contra **JOSÉ LEONEL MORALES SÁNCHEZ hoy MICHEL MORALES SANCHEZ**, por providencia por la cual se ordenó la entrega de los depósitos judiciales hasta la liquidación del crédito y costas aprobadas a favor de la parte actora y el excedente favor del demandado.

Como sustento el recurrente trae a colación el artículo 317 C.G.P. Así mismo, en resumen indica que el origen del error se causa partir del auto que decreto la terminación del proceso por desistimiento tácito, ordeno cancelar la medidas cautelares y no dejó a disposición del Juzgado 21° Civil Municipal, en virtud del embargo de remanentes, los depósitos efectuados hasta la concurrencia del crédito y costas, que a la fecha estaban liquidadas y aprobadas por el Despacho, puesto que el Juzgado no indicó nada respecto de la entrega al acreedor de los títulos hasta la concurrencia de la liquidación del crédito, que tal omisión por parte del Despacho debió ser objeto por parte del demandante de los recursos pertinentes.

Que por lo anterior la totalidad de los depósitos convertidos por el Juzgado Segundo Municipal de Cali, que suma \$31.087.170.00 Mcte, deben ser entregados a su poderdante en su totalidad, por tal razón solicita reponer para revocar la decisión y en el evento de no reponer se conceda el recurso de apelación.

Corrido el traslado a la parte demandante, esta guardó silencio.

CONSIDERACIONES.-

Dispone el **artículo 318 del C.G.P.**, que salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede en contra de los autos que dicte el Juez, entre otros funcionarios, para que se reformen o revoquen, debiendo el recurrente expresar las razones que lo sustentan en forma verbal, en caso de que la providencia se haya dictado en audiencia, o por escrito, cuando se profiera por fuera de ésta, presentado dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto.

Ahora bien, teniendo en cuenta los argumentos de la parte demandada en los cuales fundamenta su recurso, no encuentra el Juzgado razón alguna para reformar o revocar la decisión, si en cuenta se tiene, que una vez aprobada la liquidación del crédito y costas, de conformidad con el *Artículo 447 del C.G.P.* *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado.*

En este sentido, si bien es cierto, se dispuso el levantamiento de las medidas previas, ello no quiere decir que ha de hacerse la devolución de los dineros que en virtud de esa medida le fueron retenidos al demandado, pues, ese dinero ya le pertenece al demandante. Cosa diferente es que no lo reclame el ejecutante, en cuyo caso, habrán de tomarse en su debido tiempo las decisiones administrativas a que haya lugar.

Es del caso advertir, que las sumas de dinero descontadas al demandado las cuales ascienden a la suma de **\$31'087.170,00 M/Cte.**, habrán de tenerse como abono a la obligación solo lo descontado hasta la concurrencia de la liquidación del crédito y las costas aprobadas al momento de hacer el desglose del título objeto de recudo ejecutivo, siendo este el motivo por el cual no se hace devolución de la totalidad de los títulos al demandado.

Aunado a lo anterior, se tiene en cuenta lo Dispuesto por el **HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI**, que en sede de tutela impugnada-, en **SALA MIXTA**, con ponencia del Magistrado **JOSÉ DAVID CORREDOR ESPITIA**, dentro de la radicación **No.76001-034-03-000-2017-00041-01**, dispuso a confirmar la sentencia de primera instancia en un caso similar que ratifico la decisión de este estrado judicial de negar la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte demandante.

Así las cosas, no hay lugar a revocar la decisión tomada y, como quiera que en subsidio interpone el recurso de apelación, también ha de negarse, por tratarse de un proceso de única instancia en razones de su cuantía.

En virtud de lo anterior el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO.- NO REPONER para revocar el **auto No. 962 del 26 de febrero de 2019**, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO.- NIÉGASE el recurso de apelación por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 080 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 MAY 2019

Secretaria

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

16

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7804

RAD.: No. 34-2007-00686-00

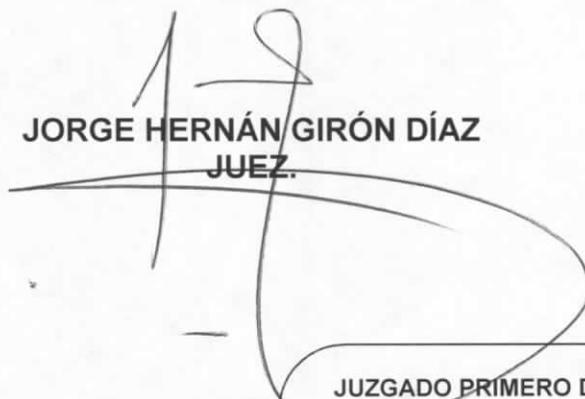
Santiago de Cali, 10 MAY 2019

En atención al memorial allegado por la apoderada judicial de la parte demandado **HECTOR FABIO RODRIGUEZ MOSQUERA**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia al poder el abogado **JORGE DIEGO ZAPATA LONDOÑO**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 16.621.409** y tarjeta profesional **No. 33641 del C.S. de la J.**

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 005 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 MAY 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2805

RAD. 023-2018-00212-00

Santiago de Cali, 10 MAY 2019

Visto el proceso que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDÉNASE que por la SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL, hacer la entrega de los depósitos judiciales a favor de la abogada CLARA ISABEL TENORIO REYES Identificado con la C.C. No.29.532.679 en calidad de Curadora Ad- Litem por concepto de gastos de curaduría. Por la suma de \$200.000.00 M/cte, título que relaciono a continuación;

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 4641303 Nombre DONALD PEREIRA VALENCIA

Número de Títulos 1

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002349086	8600029644	BOGOTA BANCO	IMPRESO ENTREGADO	03/04/2019	NO APLICA	\$ 200.000,00

Total Valor \$ 200.000,00

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 080 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 MAY 2019

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 2806

RAD. 033-2013-01011-00

Santiago de Cali, 10 MAY 2019

En atención a la solicitud, el juzgado;

RESUELVE:

ORDÉNASE que por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, a fin de que se sirva hacer la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte actora a través de su apoderada judicial Doctora **OLGA LONDOÑO AGUIRRE** Identificado con la **C.C. No. 66.916.608**, por la suma de **\$437.228.00 M/cte**, quien cuenta con la facultad de recibir, los cuales se relacionan a continuación;

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación: CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación: 41180601 Nombre: LUZ YAMA

Número de Títulos: 2

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002345586	8902010518	COOBOLARQUI COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/03/2019	NO APLICA	\$ 218.614,00
469030002357902	8902010518	COOBOLARQUI COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/04/2019	NO APLICA	\$ 218.614,00

Total Valor \$437.228,00

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 000 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 MAY 2019

SECRETARIA

Agadados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2807
RAD. 026-2013-00695-00

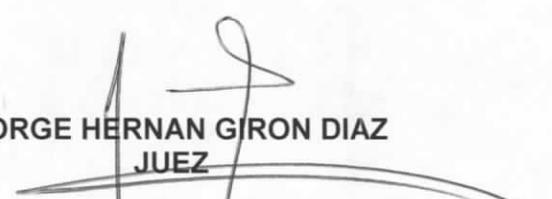
Santiago de Cali, 10 MAY 2019

Procede este estrado judicial a pronunciarse sobre la petición impetrada, en virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora el documento presentado por el apoderado de la demandada, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 000 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 MAY 2019

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Municipales
 Carlos Eduardo Silva Camp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2809

RAD.: No. 032-2017-00237-00

Santiago de Cali, 10 MAY 2019

En atención al memorial allegado por la apoderada judicial de la parte demandante **BANCO AV VILLAS**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia al poder a la abogada **ADRIANA ARGOTY BOTERO**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 29.110.099** y tarjeta profesional **No. 123.836 del C.S. de la J.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 080 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 MAY 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos ... Silva Cano
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2812
RAD. 003-2012-00144-00

Santiago de Cali, 10 MAY 2019

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **PONESE** en conocimiento de la parte actora oficio No. 2085 del 2 de mayo de 2019, procedente del **JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA**, mediante el cual informa que el proceso distinguido con Rad. **002-2015-00281-00**, fue terminado por pago total, solicitando se deje sin efecto oficio **No. 0672** del 13 de febrero de 2017 y 1209 del 15 de marzo de 2017, mediante el cual solicito remanentes.

2.- **TIENESE** en cuenta que los **REMANENTES** que surtieron efecto a **folio 34**, quedan nuevamente a **DISPOSICIÓN**.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 000 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 14 MAY 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Cano
Secretario

SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2813
RAD. 23-2017-00121-00

Santiago de Cali, 10 MAY 2019

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PONESE en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes oficio No. 01-890 del 04 de abril de 2019, procedente del **JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CALI**, mediante el cual informa que la solicitud de remanentes en el proceso con **RAD. 23-2017-121-00**, si surte efectos legales.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 030 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 10 MAY 2019
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 2814

RAD. 022 - 2014-01046 -00

Santiago de Cali, 10 MAY 2019

Visto el escrito que antecede, y como quiera que el demandado solo tenga el 50% de los de los derechos de cuota sobre el bien inmueble objeto del presente proceso el Despacho;

RESUELVE:

CÓRRASE traslado por el término de tres (3) días a la parte demandada del **AVALÚO** de los derechos de cuota que le corresponde al demandado **RAMÓN PULIDO** sobre inmueble con matrícula inmobiliaria No. **370-67714** por el valor de **\$50.261.250.00 Mcte.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 000 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 MAY 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Corno
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2817
RAD. 003-1987-02019-00

Santiago de Cali, 10 MAY 2019

En atención a la solicitud precedente, el juzgado,

RESUELVE:

PREVIO a darle el correspondiente trámite a la solicitud del demandado, **ORDENASE** indique al Despacho en donde la mismas fueron efectivas y de ser así allegue certificado en donde conste la inscripción de cada una.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 080 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 MAY 2019

Juzgados de Ejecución
Municipales
SECRETARIA
Carlos Fernando Silva Cano

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7819
RAD. 13-2015-00306-00

Santiago de Cali, 10 MAY 2019

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PONESE en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes oficio No. 06-891 del 05 de abril de 2019, procedente del **JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CALI**, mediante el cual informa que la solicitud de remanentes en el proceso con **RAD. 010-2016-00316-00**, si surte efectos legales.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 080 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.
Fecha: 10 MAY 2019
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Enrique Silva Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2820

RAD. 06-2015- 00237-00

Santiago de Cali 10 MAY 2019

Visto el proceso que antecede el Despacho advierte que aunque la liquidación aportada por la parte demandante no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que se observa que la tasa utilizada para liquidar los intereses moratorios no se ajusta a las fijadas por la superintendencia financiera, por lo anterior se procederá a modificar dicha la liquidación del crédito, así:

VALOR	\$ 3.000.000,00
-------	-----------------

ACTIVADO

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	01-oct-15
DIAS	29
TASA EFECTIVA	29,00
FECHA DE CORTE	30-abr-19
DIAS	0
TASA EFECTIVA	28,98
TIEMPO DE MORA	1289
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,14
	\$
INTERESES	62.060,00

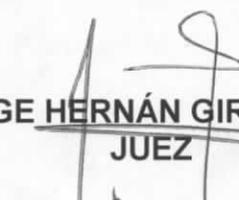
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 2.936.660
INTERESES APROBADOS folio 26	\$ 1.120.510
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0

SALDO CAPITAL	\$ 3.000.000
SALDO INTERESES	\$ 2.936.660
DEUDA TOTAL	\$ 7.057.170

RESUELVE:

MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la. Parte actora. En su lugar, se tendrá como monto de las obligaciones que aquí se cobran por la suma de **\$7.057.170.oo Mcte.**

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
CALI

En Estado No. 080 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 MAY 2019

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2824

RAD. 001-2008-00893-00

Santiago de Cali, 10 MAY 2019

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **REMÍTASE** al memorialista auto No. 1611 de fecha 19 de marzo del 2019 obrante a folio 355 del expediente.

2.- **EN CUANTO** a la petición realizada por de la parte demandada se le hace saber que una vez se entregue el producto del remate a la parte actora se resolverá conforme a derecho sobre el excedente a favor de la demandada

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 080 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 14 MAY 2019

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario